

Facilidades que el gobierno haitiano otorga para promover las inversiones extranjeras:

- Code des Investissements 2002 (Código de Inversiones) <http://www.mef.gouv.ht/docs/Investissements.pdf>
- Loi de Finances 2017-2018 (Presupuesto 2017-2018) http://www.mef.gouv.ht/docs/17_18_projet_de_loi_de_finances.pdf
- Guide de l'Investisseur (Guía del inversionista) http://cfihaiti.com/images/pdf/Pack/INVESTOR_PACK_FRENCH.pdf

El Código de Inversiones en su Capítulo IV hace referencia a las ventajas e incentivos que se ofrecen a las inversiones extranjeras en los siguientes rubros:

- ✓ maquila para exportación y reexportación;
- ✓ agricultura;
- ✓ artesanías;
- ✓ industria nacional;
- ✓ turismo y servicios relacionados;
- ✓ zonas francas; y
- ✓ otros regímenes especiales.

Entre los principales beneficios que se ofrecen se encuentran la exención del pago de impuestos sobre la renta, de derechos aduaneros, otros derechos y tarifas. Asimismo, el Código contiene principios básicos como el de libertad de comercio, no discriminación, libre circulación de capitales, libre disposición de bienes, garantía del derecho a la propiedad y la protección legal incluida la protección de marcas y derechos de autor.

Específicamente el artículo 27 del Código de referencia indica que las empresas que participen en las actividades mencionadas tendrán los siguientes incentivos fiscales:

1) Exención total de impuesto sobre la renta por un período no mayor de quince (15) años consecutivos.

Después del período de exención total, un impuesto parcial será aplicado de la siguiente manera:

- a. al final del primer año, quince por ciento (15%) del ingreso será gravable
- b. al final del segundo año, treinta por ciento (30%) del ingreso será gravable;
- c. al final del tercer año, cuarenta y cinco por ciento (45%) del ingreso será gravable;
- d. al final del cuarto año, sesenta por ciento (60%) del ingreso será gravable;
- e. al final del quinto año, ochenta por ciento (80%) del ingreso será gravable;
- f. al finalizar el sexto año, el ingreso de la empresa será gravado en su totalidad de conformidad con la ley del impuesto sobre la renta. La empresa no podrá beneficiarse de una renovación o prórroga del período de exención salvo en caso de fuerza mayor, conforme al artículo 26 del presente Código.

2) Depreciación acelerada:

- | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| a. Propiedades edificadas: 10% anual | h. Equipo de oficina: 33% |
| b. Equipo pesado de explotación, motores, maquinaria, herramientas y equipo inmovilizado: 25% | i. Vajilla, cristalería, utensilios de cocina, platería (hotelería): 100% |
| c. Mobiliario de explotación: 20% | j. Ropa de cama (hotelería): 100% |
| d. Pequeños equipos, herramientas e instrumentos, equipos de aire acondicionado, equipo informático: 50% | k. Gastos del primer establecimiento: 50% |
| e. Material rodante: 50% | l. Disposición, arreglo e instalaciones: 20% |
| f. Software: 100% | m. Gastos de desarrollo: 33% |
| g. Equipos navales y aéreos: 50% | n. Gastos de estudio y de investigación: 100% |
| | o. Tractores: 25% |

3) De la exoneración de impuestos comunales con la excepción de la tasa fija de patente por un período no mayor de quince (15) años.

En el tema de la industria energética, la Ley de Finanzas en su artículo 24 establece la imposición de tasa 0 para la importación de equipos y materiales para la explotación de energías renovables como bombas solares, paneles solares, acumuladores solares, refrigeradores solares de tipo casero, grupos electrógenos solares, convertidores fotovoltaicos, generadores de energía eólica, entre otros.